



Resolución 207 EXENTA

APRUEBA NORMA QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA EL
FRACCIONAMIENTO DE ENVASES CLÍNICOS EN FARMACIAS NO
ASISTENCIALES

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fecha Publicación: 09-MAY-2009 | Fecha Promulgación: 21-ABR-2009

Tipo Versión: Última Versión De : 27-NOV-2010

Última Modificación: 27-NOV-2010 Resolución 847 EXENTA

Url Corta: <https://bcn.cl/2j37u>



APRUEBA NORMA QUE ESTABLECE CONDICIONES PARA EL
FRACCIONAMIENTO DE ENVASES CLÍNICOS EN FARMACIAS NO
ASISTENCIALES

Núm. 207 exenta.- Santiago, 21 de abril de 2009.-
Visto: lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del decreto
con fuerza de ley N° 1 de 2005, de este Ministerio de
Salud, que aprobó el texto refundido, entre otros del
decreto ley N° 2.763 de 1979; lo dispuesto en el artículo
8° del decreto supremo N° 466 de 1984, del Ministerio de
Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías,
Almacenes Farmacéuticos Botiquines y Depósitos
autorizados, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la
Contraloría General de la República, y

Considerando: Los problemas detectados para que la
población pueda acceder a determinados productos
farmacéuticos que se expendan en envases clínicos, no
comerciales destinados a su expendio, lo que provoca una
imposibilidad de cumplimiento de terapias principalmente
parenterales, cual es el caso ejemplar de los disolventes
estériles para polvos liofilizados, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Autorízase a los laboratorios farmacéuticos de
producción y droguerías el expendio a farmacias no
asistenciales de los envases clínicos de los siguientes
productos farmacéuticos:

- . Cloruro de Sodio, solución inyectable 0,9%. Suero Fisiológico.
- . Agua para inyectables.
- . Midazolam Solución Inyectable 5 mg / 1 Ml

2°.- Autorízase a las Farmacias no asistenciales,
para fraccionar los envases clínicos de los productos
señalados en el N° 1 precedente, procedimiento que
quedará sujeto a la responsabilidad de su Director
Técnico.

Se entenderá por fraccionamiento aquella operación
manual por medio de la cual se divide un envase clínico en
las unidades que lo componen.

3°.- Podrán expendirse al público, las unidades

Resolución 847
EXENTA
SALUD
N° 1
D.O. 27.11.2010

individuales que componen los envases clínicos, siempre que sus envases primarios cuenten con las condiciones de rotulación mínimas establecida reglamentariamente por el DS 1.876/1995 y que tales envases aseguren su integridad y condición de almacenamiento hasta el uso por parte del adquirente.

El expendio deberá hacerse respetando la condición de venta del producto, autorizada para su expendio en farmacias, en el mismo registro sanitario o en registros de productos similares, que correspondan al mismo producto, uso y vía de administración.

También podrán expendirse dichos productos cuando constituyan extensión o complemento indispensable para la administración del medicamento prescrito, aún cuando dicha prescripción no los explicita.

4°.- La fiscalización de estas actividades corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente al lugar de ubicación de los establecimientos señalados en la presente norma. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta norma deberán ser sancionadas en conformidad a las disposiciones del Libro Décimo del Código Sanitario, previo al correspondiente sumario sanitario.

Anótese y publíquese.- Álvaro Erazo Latorre,
Ministro de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud.